

AUTOS: V.F. EN REP. DE L.E.U.K. Y L.E.J.B. C/ E.M.B. S/ VIOLENCIA

Expte. N° CA-00234-JP-2026 -

Cipolletti, 24 de abril de 2026.- ER

Al pedido de exclusión del hogar, toda vez que las partes no residen en la misma vivienda, por improcedente, no ha lugar.-

Sin perjuicio de ello, dispóngase medida cautelar de **prohibición de acercamiento y cese de hostigamiento** de la Sra. E.M.B. respecto de las personas y residencia de sus hijos: L.E.U.K. y L.E.J.B., como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentren por una **distancia prudencial** bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). Asimismo deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, que no fuere por la vía legal correspondiente.-

Hágase saber que dicha medida se mantendrá vigente hasta tanto hasta tanto la Sra. E.M.B. acredite el tratamiento terapéutico que en este acto se ordena.

Hágase saber a la denunciada que deberá concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital de Catriel a fin de realizar el tratamiento psicológico que dispone la Ley 3040. A tal fin deberán obtener turno personalmente en dicho Servicio de lunes a viernes de 07 a 12 hs.-

Hágase saber a la parte denunciada que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Hospital de Catriel y su resultado beneficioso, podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.

NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

INTÍMESE a la Sra. E.M.B. a dar estricto cumplimiento a la medida de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO y de CESE DE HOSTIGAMIENTO dispuesta en autos por **una distancia prudencial**, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público

Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). Asimismo, hágasele saber que se ha ordenado a la Policía que si se constatare que se encuentra cerca de las personas y/o domicilio de sus hijos L.E.U.K. y L.E.J.B. incumpliendo la prohibición de acercamiento impuesta se deberá proceder a instar las actuaciones respectivas en orden al delito de desobediencia a la autoridad. NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO y el CESE DE HOSTIGAMIENTO de la Sra. E.M.B. respecto de personas y residencia de sus hijos L.E.U.K. y L.E.J.B., como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentren por **una distancia prudencial, haciéndose saber que la misma se mantendrá vigente hasta tanto la Sra. E.M.B. acredite el tratamiento terapéutico que en este acto se ordena**, haciéndoles saber que en caso de que se constate que **la Sra. E.M.B.** se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a la denunciada que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, a la Defensoría General de Catriel (gratuita) sita en San Martín 430 de esa ciudad, tel. 4912652 o whatsapp al 299-156913770 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110. NOTIFÍQUESE.-

Toda vez que las víctimas son menores de edad (L.E.U.K.1.a. y L.E.J.B.1.a.), dese vista a la Defensora de Menores e Incapaces para que tome intervención.-

En virtud de lo supra dispuesto, dejase sin efecto lo dispuesto por el Juzgado de Catriel.-

DESPACHO A CARGO DE LA LETRADA INTERVINIENTE.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez